

Año: 2005.

Sujeto Pasivo: Joaquina Cifrián Díez.

Expediente: 6/05.

Importe(euros): 281,62.

Fecha: 13 de julio de 2005.

Notificación: Correos.

Rubayo, 12 de agosto de 2005.—La tesorera, Isabel López Lejardi.
05/10970

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Exposición pública del padrón de la Tasa por Suministro de Agua para el segundo trimestre de 2005.

Se expone al público por el término de quince días contados a partir del siguiente a la publicación en el BOC el padrón de la Tasa por Suministro de Agua correspondiente al segundo trimestre de 2005, a efectos de reclamaciones, quedando a disposición de los contribuyentes los mismos en las oficinas de Secretaría.

San Felices de Buelna, 17 de agosto de 2005.—El alcalde, José Antonio González-Linares Gutiérrez.
05/10950

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de Residuos.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal-Delegado de Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2005 a don Francisco Hernández Dual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 9 de mayo de 2005 por la Policía Local se remite denuncia don Francisco Hernández Dual, sito en Bajada de la Calzada Nº 24 como responsable del depósito en Bº Monte, frente al cementerio de Ciriego gran cantidad de enseres, mobiliario usado, así como documentos personales y del vehículo de su propiedad marca Renault 21, matrícula S-7591-U .

Segundo: Que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, «son Residuos Urbanos o Municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su escasa naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria».

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 34.4. c) en relación con el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998, y sancionable con multa de hasta 601,01 euros de acuerdo con el artículo 35 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el artículo 127.1.1) de la LBRL, Ley

7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Francisco Hernández Dual, como responsable del depósito en Bº Monte, frente al Cementerio de Ciriego gran cantidad de enseres, mobiliario usado, así como documentos personales y del vehículo de su propiedad marca Renault 21, matrícula S-7591-U .

2.- Nombrar instructor del expediente a doña Sara Díaz González y secretario a don Raúl Carbonell Rufino .

3.- Conceder un plazo de 15 días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 1 de agosto de 2005.—El alcalde (ilegible).
05/10628

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 29 de junio de 2005 a don José Miguel Roiz González en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Visto el informe emitido por el Departamento de Ingeniería Industrial como resultado de la visita de inspección llevada a cabo en el local denominado «Moloko», sito en la Calle Carlos Salomón, y cuya titularidad ostenta don José Miguel Roiz González con licencia número 27080, y considerando que en citado informe se ponía de manifiesto que:

«Este establecimiento ha solicitado ampliación de actividad para pasar del Grupo I tipo 1 al Grupo I tipo 2, estando en la fecha actual pendiente de la Calificación de la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Se esta ejerciendo la actividad de Bar, grupo I tipo1.

El día 23 de junio de 2005 y siguiendo las indicaciones de ese Área, se ha procedido a precintar el equipo musical.

La licencia de Apertura actual es para bar dentro del Grupo I tipo 1, se comprueba el aislamiento, en la fecha indicada, dando unos resultados que no se ajustan al artículo 4.3 al faltar en los parámetros a) y b) 6 y 5 dBA en la frecuencia de 125 Hz.

La medición de aislamiento corresponde al medio ambiente exterior, por estar el local aislado de viviendas».

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 35 y 36 del Reglamento de 30 de Noviembre de 1961, requiérase a don José Miguel Roiz González para que en el plazo de un mes adopte las medidas necesarias para la corrección de las deficiencias detectadas en el local.

Una vez finalizada la obra, la propiedad del establecimiento, las justificará ante este Ayuntamiento aportando Certificación Técnica con mediciones que lo acrediten.

Una vez comunicado por el interesado el cumplimiento de cuanto se le ordena, se girará visita de inspección por parte del Servicio de Ingeniería Industrial.

Notificándose en forma esta Resolución al interesado,

advirtiéndole que en caso de incumplimiento, se seguirán las actuaciones previstas en el artículo 37 y ss. del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas».

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo de la presente notificación.

Contra la presente Resolución por ser de trámite no cabe recurso alguno.

Santander, 26 de julio de 2005.—El alcalde (ilegible).

05/10629

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de medio ambiente.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución de fecha 29 de junio de 2005 a «Don Chupito S.C.» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Primero: Recibida en este Servicio denuncia procedente de la Actividad del establecimiento denominado «Chupitería» sito en la calle Menéndez Pelayo, y cuya titularidad ostenta «Don Chupito S.C.» se requiere inspección del Departamento de Ingeniería Industrial, el cual con fecha 24 de junio de 2005 remite informe del siguiente tenor literal:

«Por personal adscrito al Servicio de Ingeniería Industrial, se ha girado el día 7 de junio de 2005, visita de inspección, al local de hostelería denominado «Chupitería», ubicado en la calle Menéndez Pelayo, comprobando lo siguiente:

La insonorización del local es correcta y cumple con el artículo 4.3 de la vigente Ordenanza.

Dispone de equipo musical con limitador acústico, limitador registrador E cudap modelo EQR-50SR, instalado el 9 de julio de 2003, código del equipo TR017640, del examen de los datos almacenados se observa:

Que desde la fecha 5 de agosto de 2004, hasta el día antes de la inspección de este servicio 6 de junio de 2005 ha estado desconectado el limitador-registrador».

El artículo 23.2 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente indica que al objeto de garantizar la labor de control e inspección de las actividades con equipo musical o que desarrollen actividades musicales, se establece la obligatoriedad de instalar en las mismas un sistema electrónico limitador de la potencia del equipo musical que asegure la no emisión de los niveles sonoros superiores a los fijados en las medidas correctoras de la actividad.

Por otra parte, citado artículo añade que: «todos los equipos que emitan sonidos, televisores, equipos para actuaciones en directo, sonidos de máquinas recreativas, etc, deberán conectarse al limitador».

Segundo: Que citado comportamiento puede ser constitutivo de una infracción muy grave recogida en el artículo 28.3.c) de la Ordenanza Municipal de Protección del

Medio Ambiente que establece que: constituyen faltas muy graves: «La apertura de un establecimiento, el inicio de sus actividades o el desarrollo de su funcionamiento sin autorización o sin adoptar total o parcialmente las medidas correctoras o de seguridad obligatorias, o cuando aquéllas no funcionen o lo hagan defectuosamente, o antes de que la autoridad competente haya expresado su conformidad con las mismas».

Y ello, porque el expedientado, tal y como informa el Servicio de Ingeniería Industrial, ha ejercido la actividad con el limitador desconectado desde el 5 de agosto de 2004 hasta el 6 de junio de 2005, lo cual supone una clara violación de las condiciones establecidas en su licencia eludiendo las medidas correctoras en ella establecidas, con el consiguiente perjuicio para los vecinos colindantes.

Tercero: Que el artículo 31 de citada Ordenanza, prevé para las faltas muy graves multa de hasta 600 euros o retirada temporal de la licencia.

Visto el artículo 30 de la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente y el artículo 84 de la ley 30/92 del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, el concejal delegado resuelve:

1- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a «Don Chupito S.C.», titular del establecimiento denominado «Chupitería» sito en la calle Menéndez Pelayo 4.

2- Nombrar Instructor del expediente a doña Sara Díaz González y Secretario a don Raúl Carbonell Rufino.

3- Conceder un plazo de 10 días para que alegue cuanto estime oportuno en defensa de su derecho».

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 26 de julio de 2005.—El alcalde (ilegible).

05/10630

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de Residuos.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 21 de Junio de 2005 a doña María del Pilar Barril Vegar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha 26 de abril de 2005 se incoa expediente a doña María del Pilar Barril Vegar, como responsable de una infracción administrativa tipificada en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, notificándose al interesado los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, al objeto de que pudiese presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estimasen pertinentes en el plazo de 15 días.

Segundo: Concluido dicho plazo, no se ha presentado alegación alguna por el expedientado por lo que, de conformidad con el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, la iniciación del expediente es considerada propuesta de resolución.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1398/1993), en concordancia con el artículo 127.1.1) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el Concejal Delegado resuelve: